

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PISCINA.**

### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios de piscina municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de piscina municipal.

### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

### **Artículo 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

### **Artículo 5º.- Base imponible.**

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio que consta como hecho imponible de este Tasa.

### **Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

- a) La entrada de niños menores de 5 años será gratuita.
- b) Usuarios portadores de carnet municipal de la piscina y usuarios alojados en el Albergue Rural: 1 €/día.

- c) Resto de ususarios: 2 €/día.
- d) Bono Familia: 50 €/temporada.
- e) Bono Familia Numerosa: 40 €/ temporada.

Tanto el carnet municipal como los bonos de temporada se expedirán a solicitud del interesado en las dependencias del Ayuntamiento, siempre que estén empadronados en el municipio.

#### **Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna además de la regulada en el artículo anterior en relación a las familias numerosas.

#### **Artículo 8º.- Devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:
  - Para la utilización de entradas individuales, en el momento de entrar en la zona de baño de la piscina.
  - Para la utilización de los bonos, en el momento de su solicitud en las oficinas municipales.
2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez expedida la entrada o el bono.

#### **Artículo 9º.- Liquidación e ingreso.**

- El pago de las tarifas descritas en el artículo 6 se efectuará:
  - Cuando se trate de entradas individuales, en el momento de entrar en el recinto de la piscina municipal.
  - Tratándose de bonos en el momento de su expedición por el Ayuntamiento, previa solicitud de los interesados.

#### **Artículo 10º.- Normas de gestión.**

Los usuarios de las instalaciones deberán conservar los resguardos del pago de la Tasa durante el tiempo que permanezcan en el recinto, pudiendo serle solicitado por el personal encargado de las instalaciones.

#### **Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del 2.000 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.